



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

REGULACIÓN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Es el conjunto de reglas que en ejercicio de la soberanía monetaria del Estado, regulan:

- Las operaciones entre los residentes en el país y los no residentes y las obligaciones derivadas de ellas.
- La tenencia y disposición de activos en Colombia por no residentes o en el exterior por parte de los residentes.
- Los movimientos de divisas desde o hacia el país.
- El mercado de divisas .




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

Como desarrollo de Ley 9 de 1991 y el marco regulatorio señalado por el Gobierno Nacional en el Decreto 1735 de 1993, se puede concluir que los siguientes son los principios que conforman la estructura del régimen cambiario:


- Las operaciones internas deben pagarse en moneda legal colombiana.
- Los residentes pueden tener con libertad activos en el exterior.
- Algunas de las operaciones de cambio deben reintegrarse y canalizarse en forma obligatoria.
- La canalización de las operaciones debe hacerse utilizando los IMC o el mecanismo de compensación.
- Mercado libre.
- La autoridad cambiaria tiene flexibilidad en sus facultades de regular el mercado cambiario y para determinar controles a los flujos de capitales.
- Los IMC son los únicos agentes autorizados para que con ellos se canalicen las operaciones obligatoriamente canalizables.
- Las operaciones obligatoriamente canalizables deben estar plenamente identificadas.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

5. Resolución Externa 1 de 2018 de la JD del BR (régimen vigente de cambios internacionales):

- Expedida por la JD del BR el 25 de mayo de 2018 en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, las normas generales de la Ley 9 de 1991 y el marco general regulatorio del Decreto 1735 de 1993.
- Establece de manera integral las normas que regulan las operaciones cambiarias en el país.
- Derogó la R.E. 8 de 2000, la cual estuvo vigente hasta el 24 de mayo de 2018 - con excepción del parágrafo 1 del artículo 43 (credit default swaps) que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

RESOLUCION EXTERNA 1 DE 2018

OBJETIVOS : La R.E. 1/18 es el resultado de una revisión integral de la regulación cambiaria contenida en la R.E.8/00 que se efectuó con los siguientes objetivos:

- Garantizar que la regulación :
 - i. Cuente con la **información** necesaria para que la autoridad cambiaria pueda (i) llevar el registro estadístico de la posición de balance de sus residentes con el resto del mundo, en especial el monto y composición del flujo de capitales y (ii) monitorear el riesgo cambiario de estas operaciones a fin de poder imponer medidas macroprudenciales cuando ellas se requieran.
 - ii. Asegure la adecuada **medición y control de los riesgos** que originan los flujos de divisas y las operaciones en moneda extranjera, en particular la acumulación del riesgo cambiario en los balances de los agentes locales.
 - iii. Preserve la **autonomía de la política monetaria**, establecimiento límites a la dolarización de los pagos internos y a la dolarización del pasivo del sistema financiero.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES


RESOLUCION EXTERNA 1 DE 2018

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

- Se flexibilizaron las condiciones de estipulación y pago de las operaciones de cambio. En general se permite que puedan ser estipuladas y pagadas en moneda extranjera o en moneda legal, según lo acuerden las partes.
- Se flexibilizó la tenencia y utilización de pesos por parte de no residentes.
- Se modificó la definición de crédito externo enfocándola en la moneda estipulación en el caso de los créditos externos otorgados por los IMC a residentes o a otros IMC.
- Se permitió el otorgamiento de crédito externo con desembolso en pesos por parte de no residentes.
- Se permite que los avales y garantías puedan respaldar cualquier operación.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES




- Se eliminaron restricciones a las operaciones de derivados relacionadas con los subyacente autorizados, el cumplimiento efectivo, la celebración de CDS y de derivados de productos básicos.
- Se realizaron algunos ajustes a los grupos de los IMC y a sus operaciones autorizadas.
- Se eliminaron los límites a la posición propia de contado y a la posición bruta de apalancamiento de los IMC.
- Se aumentó para los profesionales de compra y venta de divisas el límite para el pago en efectivo de USD 3.000 a USD 10.000.
- Se eliminaron algunos requisitos de registro e información de las operaciones.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



CRÉDITO EXTERNO E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



CRÉDITO EXTERNO

- Definición
- Condiciones
- Depósito al crédito externo
- Operaciones autorizadas a los IMC

INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR


- Definición
- Modificaciones



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



CRÉDITO EXTERNO




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Definición de crédito externo
Art. 44 R.E. 1 de 2018

Se modificó la definición. Se consideran créditos externos:

1. Los créditos entre residentes (R) o intermediarios del mercado cambiario (IMC) y **No residentes (NR)**, independientemente de la moneda de estipulación, desembolso o pago.
2. Los créditos otorgados por los IMC a los R o a otros IMC **estipulados en m/e.**


Antes: la R.E. 8/00 (art. 23) se refería a créditos **desembolsados en moneda extranjera.**




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Condiciones de los créditos externos entre R o IMC y NR
Art. 45 R.E. 1 de 2018

- Pueden estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.
- Las personas naturales NR no pueden otorgar créditos externos salvo las excepciones que señale el BR (ej. créditos externos derivados de la ejecución de avales).




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES




Condiciones de los créditos externos entre R o IMC y NR

- Los desembolsos en moneda legal de créditos otorgados por NR deben efectuarse utilizando las cuentas de NR en moneda legal de uso exclusivo para crédito externo en los IMC.
 - i. Pueden desembolsarse con cargo a recursos transferidos del exterior o a recursos del mercado local.
 - ii. Las cuentas se deben utilizar para los desembolsos y pagos en moneda legal de créditos externos y de operaciones relacionadas con éstos y para la ejecución y restitución de avales.
 - iii. Los recursos de estas cuentas pueden utilizarse para operaciones de liquidez mediante su traslado a cuentas en pesos de inversión de portafolio de no residentes.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Condiciones de los créditos externos otorgados por los IMC a R o a otros IMC
Art. 45 R.E. 1 de 2018


- Deben **estipularse en moneda extranjera.**
- Pueden desembolsarse y/o pagarse en moneda legal o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Depósito
Art. 47 R.E. 1 de 2018

- La regulación mantiene el **depósito** al endeudamiento externo como un mecanismo de control a los flujos de estas operaciones que se puede activar en cualquier momento.
- Se constituye en el BR por conducto de los IMC por un monto equivalente al porcentaje que se fije del valor del desembolso.
- Sigue siendo del 0%.
- Las condiciones adicionales del depósito son definidas por la JD en el evento en que active la medida (plazo, moneda, condiciones de restitución, etc.).
- EL BR expide a favor del titular un recibo no negociable para la restitución.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Depósito

- Se **modificó** la regulación sobre la aplicación del depósito adecuándola a la nueva definición de crédito externo.

La R.E 1/18 lo exige como requisito previo para el desembolso y/o canalización de:


- i. Los créditos externos que obtengan los R de NR desembolsados en moneda extranjera.
- ii. Las transferencias de recursos del exterior con destino a las cuentas de NR en moneda legal de uso exclusivo para crédito externo.
- iii. Los créditos externos (estipulados en moneda extranjera) que obtengan los R de los IMC, independientemente de la moneda de desembolso.
- iv. La financiación que obtengan los IMC de NR o de otros IMC con las excepciones previstas en el art. 8 R.E 1/2018.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Depósito

- En el artículo 49 de la R.E. 1/18 **se agruparon** las operaciones exentas del depósito (antes dispersas en la R.E. 8/00) y se **eliminaron** las siguientes excepciones:
 - i. Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a 1 año concedidos por los IMC con cargo a recursos de BANCOLDEX, hasta por un monto total de US\$550.000.000 o su equivalente en otras monedas.
 - ii. La financiación de pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
 - iii. La prefinanciación de exportaciones de bienes de capital.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

IMC
Operaciones de crédito externo autorizadas
Art. 8, numeral 1 R.E. 1/18

Las operaciones de crédito externo autorizadas a los IMC fueron **modificadas** ajustándolas a la nueva definición.

1. Obtener financiación **estipulada en m/e** de no NR, de otros IMC o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar ciertas actividades (literal n) (IMC-Grupo 1).
2. Obtener financiación **estipulada en m/l** de NR o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a realizar operaciones activas estipuladas en moneda legal (literal ñ) (IMC-Grupos 1y 2).
3. Otorgar créditos externos a NR, R e IMC (sin financiamiento externo) (literal h). Se sujetan a condiciones generales del endeudamiento externo (artículos 44 a 51) (IMC-Grupo 1).



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES


IMC

1. Condiciones de la financiación obtenida *estipulada en m/e*

A. Usos:

Solamente puede destinarse a las siguientes actividades:

- Operaciones activas estipuladas en m/e en la misma divisa en la que se obtuvo la financiación, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- Operaciones activas estipuladas en m/l, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida. La financiación en m/e obtenida debe cubrirse con un derivado en m/e o con una inversión de capital en el exterior en subsidiarias y filiales en la misma divisa.
- Operaciones en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. Estas operaciones deben tener un plazo inferior al de la financiación obtenida.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1. Condiciones de la financiación obtenida *estipulada en m/e*

B. En general debe informarse al BR por parte del IMC.

- * La financiación estipulada en m/e para efectuar operaciones activas de crédito estipuladas en m/e no la informa el IMC. Los Rs beneficiarios de los créditos estipulados en m/e informan sus respectivos créditos.
- * Se exceptúa del informe la financiación obtenida para actuar como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1. Condiciones de la financiación obtenida **estipulada en m/e**

C. Depósito: se encuentra sujeta al depósito como regla general, excepto:

- La desembolsada en m/l por los no residentes.
- La que se destine a operaciones activas de crédito estipuladas en m/e (el depósito debe ser constituido por el deudor del crédito).
- La que se destine a operaciones activas de leasing de exportación o de importación estipuladas en m/e.
- La que se destine a las operaciones como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

IMC

2. Condiciones de la financiación obtenida de NR **estipulada en m/l**

A. Debe destinarse a realizar operaciones activas estipuladas en m/l.

B. Debe ser informada al BR por el IMC.


C. Se encuentra sujeta al depósito si es desembolsada en m/e.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR (IFAE)



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Inversión Financiera y en Activos en el Exterior (IFAE) Art. 60 R.E. 1 de 2018

- La regulación mantuvo la misma definición de la R.E 8/00. Se consideran IFAE las siguientes operaciones realizadas por los Rs :
 1. Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.
 2. Compra en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa.
 3. Giros al exterior originados en la colocación a residentes de títulos emitidos por empresas del exterior y por gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la SFC.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

- Se mantiene la obligación de canalizar estas operaciones a través del mercado cambiario (IMC/CCO), salvo cuando se efectúen en el exterior con divisas que no deban ser transferidas o negociadas a través de este mercado.
- Se **elimina** la obligación de **registro** en el BR, independientemente de la fecha de la inversión (la declaración de cambio ya no opera como registro automático).

Antes: debían registrarse en el BR las inversiones de US\$ 500.000 o montos superiores. Las inversiones que se canalizaban quedaban registradas automáticamente con la presentación de la declaración de cambio.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

- Se **elimina** el requisito según el cual la compra de las obligaciones externas debe realizarse a «**descuento**».
- Se **modifica** la moneda de pago de la negociación secundaria entre Rs de las IFAE permitiendo que pueda efectuarse en m/l o en m/e, según lo acuerden las partes.

Antes: En general el pago debía efectuarse en m/e.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



AVALES Y GARANTÍAS




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Marco legal

- **Resolución Externa 1 de 2018 JD del BR.**
Artículos 8. Operaciones autorizadas a los IMC
Artículo 52. Avals otorgados por Residentes
Artículo 53. Avals otorgados por No Residentes
- **Circular Reglamentaria Externa DCIN 83. Cap 6**



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Características

- Operaciones de cambio de obligatoria canalización
- Estipulación en moneda extranjera o en moneda legal
- Pueden otorgarse por residentes, no residentes, e IMC
- Cúbren cumplimiento de operaciones de cambio y operaciones internas.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES


Partes

Avalista

Avalado

Beneficiario

- IMC
- Residente
- No residente



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

- **Avales estipulados en moneda extranjera**, a Residentes, No Residentes e IMC, para respaldar **cualquier obligación**. Avales estipulados en **moneda legal a no residentes**, para respaldar **cualquier obligación**.
- **Ejecución y restitución: Moneda legal o extranjera**, según lo acuerden las partes.

Cubrimiento de obligaciones derivadas de **cualquier operación interna**. Estos deben ejecutarse en **moneda legal**, salvo para:

- Obligaciones internas pactadas con cumplimiento a través de **cuentas de compensación**,
- Obligaciones internas con autorización para ser pagadas en divisas.


REPORTE: Con la ejecución, como operación de crédito externo pasivo o activo. (Formulario No. 6 o 7), según corresponda.

- + Reporte mensual de avales otorgados por IMC en **cualquier moneda**.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

OPERACIONES DE DERIVADOS

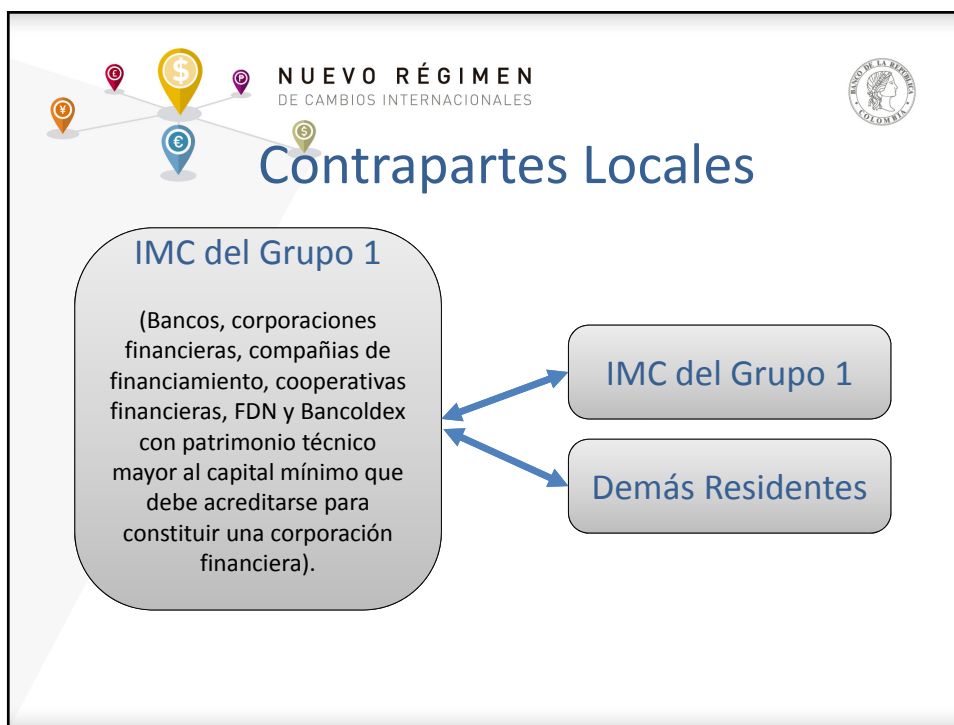


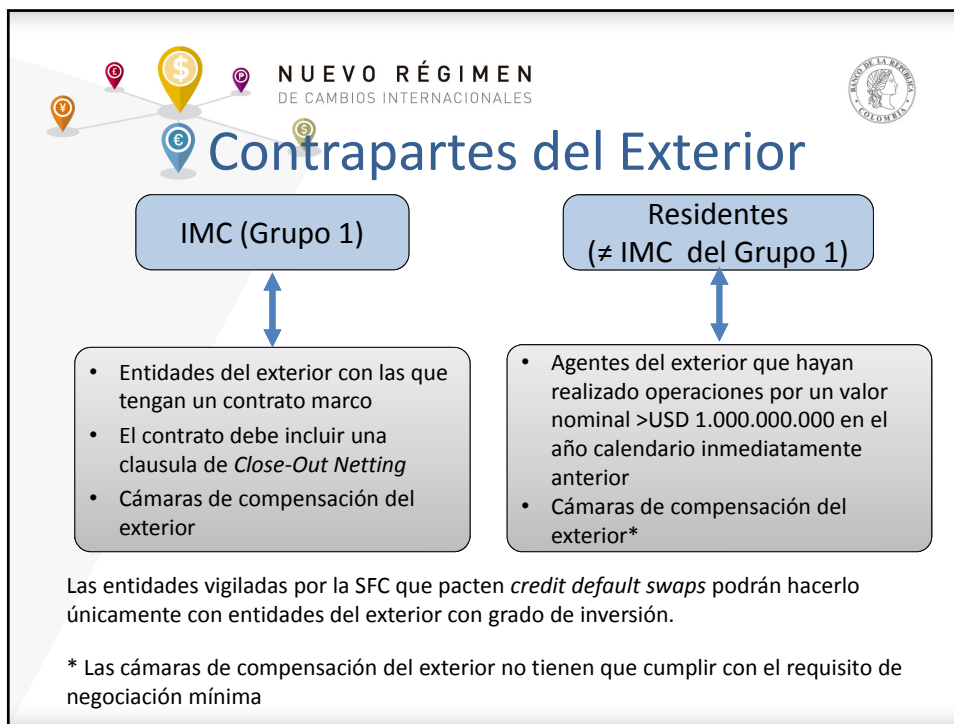
NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES


Autorizaciones (Art. 61 y 63 RE1/18)

- Los intermediarios del mercado cambiario (IMC) y los demás residentes pueden celebrar operaciones de derivados con las contrapartes del exterior autorizadas.
- Los IMC autorizados pueden celebrar con otros residentes operaciones de derivados estipuladas en divisas o con subyacente divisas.










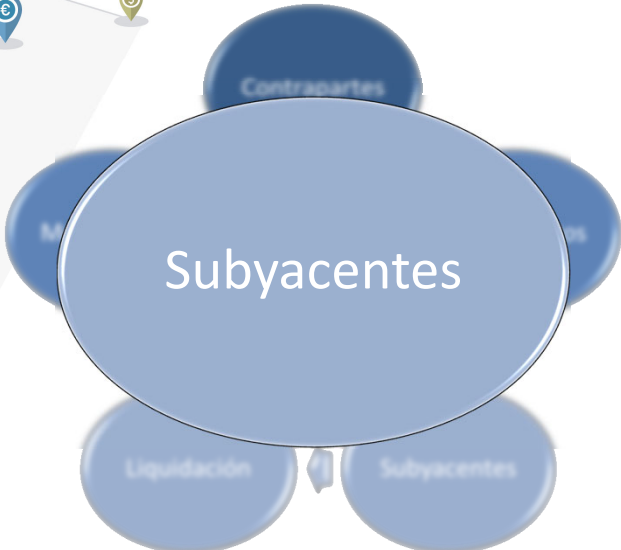
NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Instrumentos

- Se puede negociar cualquier tipo de contrato.
 - No se establece taxativamente el tipo de instrumento: Forwards, Opciones, Swaps, Futuros, etc.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES




Subyacentes

Contrapartes

Liquidación


Subyacentes



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Subyacentes

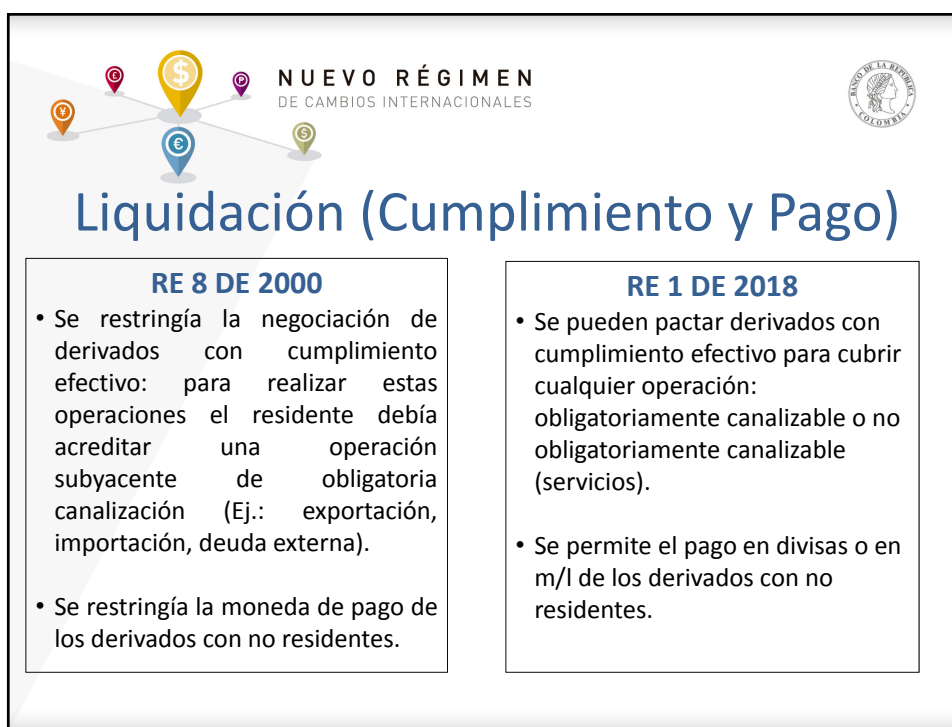
- Se pueden realizar operaciones de derivados utilizando cualquier subyacente. Ejemplo: tasas de cambio, tasas de interés, índices, productos básicos.





NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CDS (Art. 65 RE1/18)

- Son los únicos derivados de crédito permitidos.
- Las entidades vigiladas por la SFC podrán negociar (compra/venta/terminación anticipada) en el mercado secundario con agentes del exterior con calificación de grado de inversión.
- No se pueden emitir.
- Pueden tener cumplimiento financiero o efectivo.





Liquidación (Cumplimiento y Pago)

Derivados celebrados con contrapartes del exterior:

- El cumplimiento podrá ser financiero o efectivo y el pago podrá hacerse en divisas o en moneda legal (m/l) (Arts. 62 y 64 RE1/18).

Derivados celebrados entre IMC o entre un IMC y otro residente:

- Productos básicos: el cumplimiento será financiero y el pago será en m/l (Art. 62 RE 1/18).
- Otros subyacentes: el cumplimiento podrá ser financiero o efectivo y el pago será en m/l. Excepción: en los derivados de cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa el pago se hará en m/l y/o en divisas según sea el caso (Art. 64 RE 1/18).

Liquidación (Cumplimiento y Pago)

Derivados compensados en una cámara de riesgo central de contraparte vigilada por la SFC (CRCC):

- El cumplimiento de las operaciones en una CRCC será financiero y el pago será en m/l.
- Los pagos entre agentes del exterior y los IMC que los representen ante una CRCC podrán ser en divisas o en m/l.

Los pagos conexos entre IMC o entre IMC y residentes se harán en m/l. Los pagos conexos con agentes del exterior podrán ser en m/l o en divisas.



Diagrama que muestra un nuevo régimen de cambios internacionales. En la parte superior izquierda, hay un gráfico de red con monedas (\$, €, £, ¥) conectadas por líneas. A la derecha del gráfico, el texto dice "NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES". En la parte superior derecha, hay un sello circular con el texto "BANCO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA". En el centro, hay un diagrama de flujo con un círculo central grande que dice "Modificaciones".


- Todas las condiciones de los contratos de derivados podrán modificarse durante la vigencia de los mismos. Lo anterior incluye el tipo de operación (compra/venta).
- Se permite la novación de los contratos.




NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) Y OPERACIONES AUTORIZADAS



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



IMC (Grupos)

Arts. 7 y 8 - RE1/18

1	ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (PT >= capital de constitución de corporación Fin.)	3	SCB (PT >= Capital constitución de Compañía de Fin.)
2	ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO (PT < capital de constitución de corporación Fin.)	4	SICFE/SEDPE (PT >= Capital constitución de SICFE)
		5	SEDPE



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

IMC

- Las entidades se sujetarán a la regulación aplicable a los IMC una vez se inscriban en el BR. Las entidades podrán cancelar su inscripción.
- Las cooperativas financieras deberán contar con la autorización previa de la SFC para ser IMC.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

IMC – Operaciones Autorizadas (Art. 8 RE1/18)

E. Crédito

- Grupo 1: Todas las Operaciones -> incluye: compra y venta de divisas, pagos y giros, inversiones en el exterior, depósitos en m/e, endeudarse y otorgar crédito externo, ofrecer avales y derivados.
- Grupo 2: No puede: ofrecer depósitos en m/e, avales y garantías ni derivados, obtener deuda estipulada en m/e para realizar operaciones activas, realizar operaciones de leasing de importación ni exportación, otorgar crédito externo (salvo a través de tarjetas de crédito).

SCB

Grupo 3: Compra y venta de divisas, pagos y giros, inversiones en el exterior y derivados siempre y cuando se compensen en una cámara central de contraparte autorizada por la SFC.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



IMC – Operaciones Autorizadas (Art. 8 RE1/18)

SICSFE/SEDPE

- Grupo 4: Compra y venta de divisas, pagos y giros, inversiones en el exterior, depósitos electrónicos (SEDPE).

SEDPE

- Grupo 5: Pagos y giros de operaciones no obligatoriamente canalizables, inversiones en el exterior, depósitos electrónicos.



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Operaciones Autorizadas (Art. 8 RE1/18)

	Grupo 1 EC	Grupo 2 EC	Grupo 3 SCB	Grupo 4 SICSFE - SEDPE	Grupo 5 SEDPE
Compra y Venta de Divisas	x	x	x	x	
Pagos y giros en m/e y remesas	x	x	x	x	x*
Depósitos en m/e	x				
Depósitos en m/l de no residentes	x	x			
Distribución y venta de tarjetas prepago y similares	x	x			
Inversiones de capital y financieras en el exterior	x	x	x	x	x
Otorgar créditos externos	x				
Leasing de Importación y exportación estipuladas en m/e	x				
Tarjetas de crédito para pagos en m/e	x	x			
Otorgar avales y garantías a no residentes y estipulados en m/e a residentes.	x				
Operaciones de derivados	x		x**		
Obtener financiación estipulada en m/e para operaciones activas	x				
Obtener financiación estipulada en m/l de no residentes para operaciones activas	x	x			
Depósitos electrónicos en m/l de no residentes	x	x		x***	x

*Solamente de operaciones no obligatoriamente canalizable
 **Solamente contratos que se compensen y liquiden en una CRCC
 ***Solamente las SEDPE



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Medidas Macro prudenciales de los IMC

El Nuevo Régimen Cambiario eliminó:

- Los límites a la posición propia de contado
- El límite de la posición bruta de apalancamiento



NUEVO RÉGIMEN
DE CAMBIOS INTERNACIONALES